

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 Y EL ARTÍCULO 25; TODOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 4°, la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 24, el artículo 25; todos, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*; de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el portal digital del Instituto Mexicano del Seguro Social, el bullying o también denominado acoso u hostigamiento escolar es una serie de acciones ofensivas, humillantes o agresivas por parte de uno o más estudiantes hacia otro, donde el agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias relacionadas con cuestiones de raza, religión, género, origen geográfico, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras. Se trata del abuso psicológico, verbal, social y/o físico intencionado y repetido y puede afectar el desempeño académico o diversos ámbitos de la vida del estudiante.

En Michoacán el número de casos de acoso u hostigamiento escolar va al alza con cada ciclo escolar que se inicia de acuerdo con lo declarado por el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la incidencia de casos de bullying, así como de violencia van en aumento.

Abarcando todos los niveles educativos en nuestro Estado, existen alrededor de 1,237,000 estudiantes; de acuerdo con información del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, al inicio de este año se abrieron 5 carpetas de investigación de casos de acoso escolar en diferentes municipios del Estado; lo que resulta alarmante de estas cifras es pensar que de más de un millón de estudiantes en el estado, los únicos datos de acoso escolar que existen sean 5 casos investigándose, cuando sabemos

que las cifras ascienden a miles; información como esta solo deja en claro que estamos muy lejanos de dar una atención y tratamiento adecuado para todas las víctimas de hostigamiento escolar que pudieran existir.

El Programa Nacional de Convivencia Escolar contiene los Protocolos para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica, cuyo objetivo es el de proporcionar los elementos y herramientas necesarias para la prevención, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos, a través de estrategias y procedimientos que garanticen el cumplimiento de deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunicas educativa; cuenta con elementos descriptivos como las responsabilidades todos los que formen parte de la institución, además de indicadores de riesgo.

Dicho protocolo no cuenta con un mensaje claro, debido a que el lenguaje quizás sea muy técnico o los estudiantes no logran interpretarlo con facilidad, aunado a esto, la falta de conocimiento de la existencia de este hace que las demandas o quejas no se realicen, ya que los estudiantes agredidos o acosados no cuentan con la información oportuna y expresa por parte de las autoridades de su escuela para poder sobrellevar su situación.

En el mismo sentido se sabe que, actualmente, dicho protocolo no ha sido actualizado al menos desde el año 2018 y a pesar de que su contenido sea vigente, esta problemática no descansa y día con día nos enfrentamos a nuevos retos de convivencia escolar, por lo que es urgente que se ponga especial a atención a la elaboración de un nuevo protocolo e, igual de importante, a su correcta difusión de manera que cualquier estudiante pueda consultarlo y entenderlo fácilmente.

De acuerdo con datos de la UNESCO, el Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las

Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas.

Según el Primer Informe Mundial elaborado por la ONG Internacional Bullying Without Borders, correspondiente a los años 2020/2021, el primer lugar oficial lo ocupa México, en el que 7 de cada 10 niños, niñas y adolescentes sufren algún tipo de bullying todos los días. Estados Unidos de América le sigue con 6 de cada 10 niños y adolescentes que sufren bullying y muy de cerca está China, en la que 6 de cada 10 niños y adolescentes (más precisamente 5,8) sufren este fenómeno.

Es importante comprender porque sucede este fenómeno para poder diseñar una estrategia que realmente permita a las autoridades escolares hacerle frente y promover una sana convivencia, todo comienza con pequeñas ofensas guiadas por una predisposición del agresor a la violencia, que muchas veces encuentra sentido por motivos psicológicos o porque de desarrolla en un ambiente social y familiar hostil. Es momento de tomar acciones encaminadas a terminar con este fenómeno desde la raíz, tratando a los agresores, pero no podemos llegar a ellos si no se dan los elementos correctos para promover la denuncia de las víctimas.

En ese tenor, el objetivo principal de esta iniciativa es dar una solución al respecto de la elaboración y difusión del protocolo que debe servir como base y herramienta para atacar el problema del acoso escolar en todas las instituciones educativas, ya que este no se encuentra actualizado ni bien difundido. Buscamos que contenga la información lo más clara posible para que cumpla su función tanto con un alumno de preparatoria como con un niño de primaria, también se busca garantizar que estará al alcance de cada niño o joven que lo necesite, para lo cual, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, deberá tener concluido dicho Protocolo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción III del artículo 4°, la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 24, el artículo 25; todos, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Son tipos de violencia escolar:

- I. ...
- II. ...
- III. Psicoemocional: Toda acción o comunicación, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias, principalmente por violencia de género, condición racial, étnica y socioeconómica que produzca en quien la recibe un daño psicológico o emocional; y
- IV. ...

Artículo 23. El protocolo se encuentra dirigido a:

- I. De manera pedagógica y didáctica a estudiantes de todos los ámbitos educativos;
- II...III.

Artículo 24.

- I. Publicarse y difundirse de manera permanente en todas las instituciones educativas, señalando que se prohíbe cualquier tipo de violencia escolar dirigida hacia cualquier estudiante dentro de los espacios a que se refiere esta Ley, donde se incluya la definición de violencia escolar y todos sus tipos o variantes promoviendo el pleno respeto a los derechos humanos;

La difusión del protocolo deberá realizarse en función al nivel educativo al que va dirigido, además de contemplar su interpretación para personas con alguna discapacidad, así como para personas provenientes de comunidades indígenas.

II ... XVIII

Artículo 25. El protocolo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, en el portal oficial del Gobierno del Estado, además del de la Secretaría de Educación en el Estado, así como todas sus modificaciones y reformas para su vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Para fines de la elaboración del nuevo Protocolo, conforme a lo establecido en la presente

Ley, deberá comenzar a aplicarse a partir del inicio del próximo ciclo escolar, del año 2022. Para lo cual, el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, deberá tener concluido dicho Protocolo.

Tercero. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, tendrá un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, para remitir al Congreso del Estado, el listado de instituciones educativas en todas sus modalidades y niveles, que se encuentren registradas, así como certificadas, como libres de violencia escolar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 24 de junio de 2022.

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx